

Popayán, 31 de mayo de 2024

Doctora

Magnolia Cortés Cardozo

Juez Segunda Administrativa del Circuito de Popayán

j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación de excepciones propuestas por la parte pasiva

Medio de control: Reparación directa

Demandante: María Estela Larrahondo Quiñonez y otros

Demandado: ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO y otros

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-002-2019-00141-00

Nota: Se envía copia del presente memorial a las partes procesales por correo electrónico a las direcciones de correo electrónico que se obtienen del expediente así:

-**ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO** – Apoderado Manuel Domingo Meza Gómez, de acuerdo con la contestación de la demanda, correo: meza@hotmail.com

-**ASMET SALUD EPS S.A.S.** Correo: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

- **Llamada en garantía: ASEGURADORA SOLICDARIA DE COLOMBIA E.C.**, correo electrónico suministrado con la contestación de la demanda: notificaciones@gha.com.co

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARÍN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho para realizar contestación de las excepciones propuestas por la parte demandada, en esta oportunidad procesal, toda vez que el Despacho declaró la nulidad del traslado de contestación de excepciones presentadas, y atendiendo a que se otorgó término para que una de las demandadas realizara contestación a la demanda en virtud del llamamiento en garantía. Ahora bien, considerando que la demandada llamada en garantía no realizó la contestación, en esta oportunidad presentamos la contestación de excepciones propuestas por la parte pasiva. tal y como se expone a continuación:

- 1.1. **SOLICITUD DE PRUEBAS PARA DESVIRTUAR LAS EXCEPCIONES QUE ATACAN EL NEXO DE CAUSALIDAD PRESENTADAS POR TODOS LOS DEMANDADOS;** para controvertir la excepción de *“INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD RESPECTO DE ASMET SALUD EPS, EN VIRTUD DE QUE NO ES DICHA ENTIDAD LA QUE PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE PRESUNTAMENTE GENERARON EL PERJUICIO”*, que presentó ASMET SALUD EPS S.A.S.; para controvertir la excepción de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA E.C., denominada: *“LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES EN SALUD SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO”*, así

como de la excepción que presenta la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA E.C., denominada: **“LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA SE CUMPLIÓ CONFORME A LA LEX ARTIS Y LA DISCRECIONALIDAD CIENTÍFICA”**, igualmente la excepción de la ASEGURADORA que presenta como: **“CASO FORTUITO O EL HECHO DE UN TERCERO”**; y **Para controvertir la excepción de “INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE ASMET SALUD EPS Y LA ESE HOSPITAL DEL BORDO PATIA RESPECTO DEL PRESUNTO DAÑO CAUSADO A LOS DEANDANTES (MUERTE DEL SEÑOR YECID LOAIZA LARRAHONDO)” que presentó ASMET SALUD EPS S.A.S.:**

PRUEBA POR INFORME: Aunque ya se remitieron los derechos de petición, los cuales se adjuntan, que contienen las preguntas que a continuación se realizan a las tres entidades que se relacionan, solicitamos al Despacho que las requiera por medio de prueba por informe, para que den las respuestas de rigor al juzgado:

- 1.1. Se solicita al Despacho que se sirva decretar prueba por informe con destino a ASMET SALUD y a ASMET SALUD EPS SAS, para que con destino a este proceso informen lo siguiente, ya que a pesar de haber enviado solicitud a la entidad el 12 de febrero de 2024, a la fecha no se ha obtenido respuesta.**

Hasta el momento no se nos ha comunicado respuesta a la petición que se presentó el 12 de febrero de 2024, la cual se anexa, por lo cual nos permitimos solicitar al Despacho se requiera mediante prueba por informe, y cuyo contenido versa sobre los siguientes interrogantes:

- 1.1.1. ¿Quién es el responsable de decidir la remisión de un paciente en atención intrahospitalaria?
- 1.1.2. ¿En el caso de YECID LOAIZA LARRAHONDO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1059907185, ocurrido el 5 de junio de 2017, sírvase indicar si la ESE EL BORDO les informó de la solicitud de remisión?
- 1.1.3. Sírvase indicar si esa remisión fue solicitada como urgencia vital
- 1.1.4. Sírvase indicar qué significa remisión como urgencia vital
- 1.1.5. ¿Sírvase indicar, con soporte documental, con qué IPS'S comentó ASMET SALUD al paciente YECID LOAIZA LARRAHONDO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1059907185?

- 1.2. Se observa sobre la petición presentada por esta parte demandante, el 12 de febrero de 2024, que la **Secretaría de Salud Departamental**, remitió respuesta, la cual puse en conocimiento del Despacho con fecha 01 de marzo de 2024, pero no fue una respuesta completa, por cuanto dicha entidad solo respondió el punto 2, indicando que para mayo y junio de 2017, estaba habilitado el servicios de medicina interna, y el de hematología se encontraba en estado “no habilitado”, pero nada dijo de los servicios de: Hospitalización medicina interna, o si los incluía. De lo

solicitado, omitió contestar el punto 1,3,4 5. Por lo tanto, se solicita al Despacho que se sirva decretar prueba por informe con destino a la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, para que con destino a este proceso informen y responda los puntos 1,3,4,5. Igualmente se envía el 31 de mayo de 2024 solicitud nuevamente, haciendo una solicitud complementaria a la Secretaría de Salud Departamental insistiendo en estos puntos, que son los siguientes:

- 1.2.1. **(Punto 1)** Que aporte constancia o informe con soporte documental sobre si para mayo y junio de 2017, el Hospital de la ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO – ASMET SALUD EPS S.A.S. era una institución de baja, mediana o alta complejidad, o si tenía habilitada alguna otra clasificación, se sirva informarla.
- 1.2.2. **(Punto 3)** Se sirva explicar qué es una remisión por urgencia vital.
- 1.2.3. **(Punto 4)** Se sirva explicar en qué se diferencia una “remisión” de una “remisión por urgencia vital”
- 1.2.4. **(Punto 5)** ¿La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO informó al CRUE de la necesidad de remisión del paciente Yecid Loaiza Larrahondo, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.059.907.185 del Bordo – Patía, a un nivel superior el 4 de junio de 2017, o el 5 de junio de 2017?
- 1.3. Se solicita al Despacho que se sirva decretar prueba por informe con destino a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO**, para que con destino a este proceso informe lo siguiente, toda vez que se envió solicitud de información del 12 de febrero de 2024, que se anexa al presente escrito, la cual no se ha respondido:
 - 1.3.1. Que informe por cuenta de qué EPS se atendió al señor Yecid Loaiza Larrahondo entre el 17 de mayo de 2017 y el 5 de junio de 2017.
 - 1.3.2. Que aporte constancia o informe con soporte documental sobre si para los meses de mayo y junio de 2017 habilitados los siguientes servicios:
 - a. Medicina interna
 - b. Hospitalización medicina interna
 - c. Hematología
 - d. Hospitalización hematología
 - 1.3.3. Que aporte constancia o informe con soporte documental sobre si para mayo y junio de 2017, era una institución de baja, mediana o alta complejidad, o si tenía habilitada alguna otra clasificación, se sirva informarla.
 - 1.3.4. Que indique, con soporte documental si, informó a la EPS ASMET SALUD de la atención inicial de urgencias que brindó al paciente Yecid Loaiza Larrahono, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.059.907.185 del Bordo – Patía.

- 1.3.5. en qué fecha y a qué hora, solicitó la remisión del paciente YECID LOAIZA LARRAHONDO a una institución de nivel superior de complejidad, en junio de 2017.
- 1.3.6. Que se sirva indicarnos si esa remisión se solicitó como remisión simple o como urgencia vital, con soporte en la historia clínica.
- 1.3.7. Que se sirva indicar, con soporte documental, si informó a ASMET SALUD de la necesidad de remisión.
- 1.3.8. Que se sirva indicar qué respuesta les dio ASMET SALUD.
- 1.3.9. Que se sirva indicar cuál es la diferencia entre una remisión simple, o cualquiera que haya sido la remisión solicitada para el paciente YECID LOAIZA LARRAHONDO y una remisión como urgencia vital.
- 1.3.10. Que se sirva indicar si comentó al paciente con alguna otra institución diferente al Hospital San José y la Clínica La Estancia.

II. Para controvertir la excepción de “INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL” presentada por E.S.E HOSPITAL I NIVEL EL BORDO, y que ASMET SALUD EPS S.A.S., denomina como “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ATRIBUIBLE A ASMET SALUD EPS S.A.S. EN VIRTUD DE LA INEXISTENCIA DE LA ACTUACIÓN ANTIJURIDICA ATRIBUIBLE A ELLA Y EN CONSECUENCIA, DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTO IMPUTADO Y EÑ DAÑO CAUSADO”

Para desvirtuar esta excepción, se solicita al Despacho se decrete el dictamen pericial de médico internista, para estos efectos se solicita se nos permita aportarlo en un término razonable, con fundamento en el artículo 227 del C.G.P., toda vez que el término para contestar excepciones es muy corto, e insuficiente para ubicar un médico especialista que pueda rendirlo, que él acceda y realice lectura a la voluminosa historia clínica, además considerando que no se podría tener certeza si se iba o no a contestar por el llamado en garantía E.S.E HOSPITAL I NIVEL EL BORDO, por lo que apenas en este momento se conoce que no emitió su pronunciamiento bajo esta calidad, luego este momento es pertinente para presentar la contestación de excepciones, y solicitar que se otorgue un término prudente para estos efectos, y que así, el profesional pueda rendir respuesta a las preguntas objeto de la pericia, máxime por la dificultad para ubicar profesionales prestos a rendir este tipo de conceptos, igualmente Perimedical del Valle S.A.S., entidad a la cual hemos solicitado realice el dictamen correspondiente, ha solicitado se suministre un término superior, toda vez que el término para contestar las excepciones es sumamente corto. Se anexa oficio correspondiente.

III. Para controvertir la excepción de “INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO”, presentada por ES.E HOSPITAL I NIVEL EL BORDO, y que la ASEGURADORA presenta como: “INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, AL NO CONFIGURARSE LOS ELEMENTOS ESCENCIALES PARA SU SURGIMIENTO”, y que ASMET SALUD EPS

S.A.S., denominó como *“INEXISTENCIA DE ACTUACIÓN ANTIJURÍDICA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD REQUERIDOS POR EL SEÑOR YECID LOAIZA LARRAHONDO”*.

Para desvirtuar esta excepción solicito de manera respetuosa se decreten los testimonios solicitados en la demanda numeral 5.4., que son los profesionales en salud y auxiliares que atendieron al occiso Yesid Loaiza Larrahondo Q.E.PD. Son las siguientes personas: SOFIA IBARRA GONZALEZ JILSON ORTEGA; MARGARITA ANGULO GOMEZ, NINI YOHANA GOMEZ GARCES, MARIA ALEJANDRA ROBLES VASQUEZ, ADRIAN MUNOZ, JOHANA DAISURY MENESES VALDEZ, y HARLEY BANGUERA RIASCOS, testimonios con los cuales se acreditarán los hechos en relación con la atención médica del fallecido Yecid Loaiza Q.E.P.D., y se narran en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16. 17, 18, 20, 24, y que fueron controvertidos en las contestaciones de la demanda. Estos testigos dependen para su comparecencia de la parte demandada E.S.E HOSPITAL I NIVEL EL BORDO, por lo tanto, se solicita que se citen en dicha institución y se conmine al demandado para que facilite su asistencia a la audiencia respectiva.

IV. Para controvertir la excepción de la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA E.C., denominada: *“AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS EN INDEMNIZACIÓN”*, y la excepción que denomina: *“ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”*.

4.1. Para controvertir esta excepción me permito solicitar el decreto del dictamen pericial de perito psicóloga que la parte DEMANDANTE ubicará para estos efectos, en vista de que el término para dar respuesta a estas excepciones no es suficiente, para aportarlo me fundamento en el artículo 227 del C.G.P., de este modo se conceda un término razonable no inferior a diez días para remitirlo, así lo ha manifestado la misma perito María del Mar Puyo, en oficio que se anexa. Se anuncia esta prueba y no se aporta, al tenor de la norma mencionada, porque el término de tres días es insuficiente para poder ubicar al profesional que pueda rendir este experticio, para que realice lectura al expediente y que además, de respuesta a los interrogantes sobre los que ha de versar su pericia, además considerando que no se podría tener certeza si se iba o no a contestar por el llamado en garantía E.S.E HOSPITAL I NIVEL EL BORDO, justamente en esta calidad, por lo que apenas en este momento se conoce que no emitió su pronunciamiento bajo esta calidad, luego este momento es pertinente para presentar la contestación de excepciones, y solicitar que se otorgue un término prudente para estos efectos.

4.2. Para acreditar los perjuicios causados a los demandantes se manifiesta que la señora María Estela Larrahondo y el señor Héctor Fabio Loaiza son compañeros permanentes y son los padres del occiso Yecid Loaiza Larrahondo, de acuerdo con los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda.

4.3. Para acreditar los perjuicios causados a los demandantes y que fueron solicitados a manera de indemnización en la demanda, se solicita al Despacho que se practique el testimonio de las siguientes personas: KAREN VANNESA GÓMEZ MARÍN, EDILSA DÁVILA CÓRDOBA, y ZULIMA YOLIVE JURADO MUÑOZ, para efectos de acreditar los

hechos y omisiones narrados en la demanda contenidos en los numerales 5, 6, y 7, 19, 20, 21, 22, 23, y que fueron controvertidos en las contestaciones de la demanda.

V. Para controvertir la excepción genérica o innominada que presentó ASMET SALUD EPS S.A.S., y E.S.E HOSPITAL I NIVEL EL BORDO, y que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., denominó “GENÉRICA O INMOMINADAS Y OTRAS”.

Debe decirse que no debe prosperar esta excepción por cuanto es imprecisa y no se sustenta.

5.1. Debe precisarse que, a diferencia de lo señalado por la ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA E.C., llamada en garantía, sí obra en el expediente el certificado de POP-BIKE CALI del 20 de noviembre de 2020, que certifica la vinculación con el occiso Yecid Loaiza Larrahondo a folio 61 del expediente y dicha prueba goza de total autenticidad.

5.2. También en esta oportunidad nos oponemos a la ratificación de documentos del artículo 262 del C.G.P., solicitada por la ASEGURADORA en su contestación, ya que se trata de documentos de carácter representativo más no declarativo, sobre el occiso Yecid Loaiza Larrahondo. Por lo tanto, no es procedente la ratificación de documentos solicitada a folio o página No. 72 de la contestación de la demanda.

De este modo, se debe concluir que, sí existe responsabilidad de las demandas en el caso concreto, toda vez están acreditados cada uno de los elementos de la responsabilidad que dan cuenta de que sobre el señor Yecid Loaiza Larrahondo, no hubo un diagnóstico en ningún momento, y que tampoco lo remitieron oportunamente, hechos desafortunados, que contribuyen notablemente a la materialización del daño en el caso concreto.

Se anexa:

1.Oficio de la perito María del Mar Puyo en el que señala la necesidad de ampliación de plazo para rendir dictamen pericial en psicología.

2.Oficio de Perimedical del Valle S.A.S., en el que señala la necesidad de ampliación de plazo para elaborar y aportar dictamen pericial de médico especialista.

Peticiones enviadas:

3.Se anexa correo, y petición presentada el 31 de mayo de 2024 a la Secretaría de Salud Departamental en la cual se insiste en los puntos solicitados, y sobre la cual se solicitó la prueba por informe en el presente escrito.

4.Se anexa correo electrónico del 12 de febrero de 2024, por medio del cual esta parte envió solicitud a ASMET SALUD EPS S.A.S., del cual no se ha obtenido respuesta.

5.Se anexa el oficio de derecho de petición presentada el 12 de febrero de 2024 a ASMET SALUD EPS S.A.S., sobre la cual no se ha obtenido respuesta.

6.Se anexa correo electrónico del 12 de febrero de 2024, por medio del cual esta parte envió solicitud a HOSPITAL ESE EL BORDO, del cual no se ha obtenido respuesta.

7. Se anexa el oficio de derecho de petición presentada el 12 de febrero de 2024 a HOSPITAL ESE EL BORDO sobre la cual no se ha obtenido respuesta.

8. Se anexa correo electrónico del 12 de febrero de 2024 a la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, sobre la cual no se ha obtenido respuesta.

9. Se anexa el oficio de derecho de petición presentada el 12 de febrero de 2024 a Secretaría de Salud Departamental del Cauca, sobre la cual no se ha obtenido respuesta.

De la señora Juez, con todo respeto,

Válido con la sola antefirma

Carlos Fernando Valverde Villamarin

C.C. 10.291.524.

T.P. 161778 del C. S. de la J.

ANEXOS



Doctora
MADNOLIA CORTES CARDOZO
Juez Segunda Administrativa Popayán (Cauca).
E. S. D.

Asunto: Ampliación Plazo Dictamen Psicológico.

Expediente: 19001-33-33-002-2019-00141-00
Actor: MARIA ESTELA LARRAHONDO Y OTROS
Acto demandado: ESE HOSPITAL NIVEL I BORDO – PATIA; ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Cordial Salado,

Por medio de la presente, actuando como profesional en psicología, y contratada por los señores MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ, HECTOR FABIO LOAIZA GARCIA y MILTON CESAR CERON LARRAHONDO, con el fin de diagnosticar y/o rendir peritaje psicológico en el proceso de la referencia, me permito comedidamente solicitar ampliación del tiempo para sustentarlo en debida forma; toda vez que el termino de traslado de excepciones de tres (3) días es insuficiente, para poder consolidarlo bajo los parámetros que exige, donde se incluye:

1. Parte expositiva que consta de: entrevistas y observaciones, Instrumentos psicodiagnostics, recolección de antecedentes clínicos y familiares.
2. Parte reflexiva que consta de: exploración psicopatológica del evaluado y resultados de los instrumentos utilizados.
3. Parte interpretativa que consta de: Interpretación de los resultados, Impresión diagnóstica y remisión.
4. Parte argumentativa
5. Conclusiones
6. Anexos

Todo este proceso de evaluación se realizará en varias sesiones acorde al número de personas y requiere un mínimo de 15 días y un máximo de 30 días.

Agradeciendo su amable comprensión, espero sea tenida en cuenta la presente justificación, dejando en conocimiento del despacho que podre ser informada por medio del apoderado de la señora MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ y otros.

Atentamente


Maria del Mar Puyo Muñoz
Cedula 26277803 de Popayán
Registro profesional N° 109633 COLPSIC.



PERIMEDICAL DEL VALLE S.A.S
Nit: 901484034-5
"NUESTRO COMPROMISO ES EQUIDAD CON ETICA"



Tuluá Valle del Cauca, 31 mayo del 2024.

Doctora:
MADNOLIA CORTES CARDOZO
Juez Segunda Administrativa Popayán (Cauca).
E. S. D.

Asunto: Solicitud plazo de entrega- estudio y elaboración de dictamen pericial
Expediente: 19001-33-33-002-2019-00141-00
Actor: MARIA ESTELA LARRAHONDO Y OTROS
Acto demandado: ESE HOSPITAL NIVEL I BORDO – PATIA; ASMET SALUD
E.P.S. S.A.S.
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Cordial saludo, PERIMEDICAL DEL VALLE S.A.S empresa legalmente constituida y certificada en calidad bajo la norma ISO 9001:2015, cuyo objeto social son los Dictámenes parciales; de acuerdo a la solicitud presentada por el apoderado, se informa que se ha asignado un Médico Especialista en **MEDICINA INTERNA** para el estudio y elaboración del dictamen pericial decretado como medio de prueba dentro del proceso de la referencia, encaminado a verificar si el procedimiento y todo tipo de actuación médica que le fue practicada al señor **YESID LOAIZA LARRAHONDO**, se realizó bajo una buena práctica médica y en cumplimiento de la *lex artis*, para claridad de la autoridad judicial dentro del proceso de **reparación directa** cursado ante el **juzgado segundo administrativo de Popayán** bajo el radicado **19001-33-33-002-2019-00141-00**.

En atención a que el material probatorio suministrado (historia clínica) es extenso le manifestamos que no es posible hacer la entrega en el plazo que usted nos ha referido, por lo que solicitamos comedidamente un tiempo prudencial de **20 a 30 días hábiles**, para la entrega del estudio y elaboración del dictamen pericial, tiempo contado a partir de que su señoría por medio de auto autorice el termino para presentar ante su despacho lo solicitado.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

DRA. CLAUDIA RAYO RADA.
Gerente.

TULUÁ VALLE DEL CAUCA
Cra 34 # 25-40 Contacto: 311 655 3132- 321 567 4724
perimedicaldelvalle@gmail.com
www.perimedicaldelvalle.com



Maria Camila Alzate Castrillon <alzatecastrillonabogada@gmail.com>

RV: Derecho de Petición Complementario Caso Yesid Loaiza

1 mensaje

carlos fernando valverde villamarin <carlosvalverdevallamarin@hotmail.com>

31 de mayo de 2024,
13:53

Para: Maria Camila Alzate Castrillon <alzatecastrillonabogada@gmail.com>

De: carlos fernando valverde villamarin <carlosvalverdevallamarin@hotmail.com>

Enviado: viernes, 31 de mayo de 2024 1:53 p. m.

Para: despachosalud@cauca.gov.co <despachosalud@cauca.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición Complementario Caso Yesid Loaiza

Señores Secretaria de Salud Departamental del Cauca

Referencia: Contestación Excepciones

Medio de Control: Reparación Directa

Actor: MARIA ESTELA LARRAHONDO Y OTROS

Demandados: HOSPITAL ESE BORDO PATIA, ASMET SALUD Y

OTROS

Proceso No: 19001333300220190014100

Cordial saludo,

Por medio del escrito que adjunto, me permito presentar Derecho de Petición complementario del caso del occiso YESID LOAIZA LARRAHONDO, esperando contar con la información requerida.

De antemano agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARIN

C.C. No. 10.291.524 de Popayán (Cauca)

T.P.

161778 del C.S. de J.



20240531 Derecho de Peticion Secretaria de Salud Departamental.docx

15K

Popayán, 31 de mayo de 2024

Señores

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

despachosalud@cauca.gov.co

La ciudad

Referencia: derecho de petición complementario.

Cordial saludo.

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARÍN, en mi condición de apoderado de la parte DEMANDANTE, conformada por los señores MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ (madre), HECTOR FABIO LOAIZA GARCIA (padre), MILTON CESAR CERON LARRAHONDO (hermano), GUSTAVO ADOLFO LOAIZA DELGADO (hermano), GREGORIO LARRAHONDO IBARRA (abuelo) del señor YECID LOAIZA LARRAHONDO (Q.E.P.D.), dentro del proceso con radicado 19-001-33-33-002-2019-00141-00 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar, por medio de derecho de petición, que se aporte al mencionado Despacho respuesta a las siguientes preguntas, ya que en certificado que se nos remitió solo se certificó que para los meses de mayo y junio de 2017, estaba habilitado el servicio de medicina interna, pero no se contestaron estas preguntas que se reiteran y se formulan a continuación.

Se solicita se nos remita respuesta y se nos envíe los documentos a los siguientes puntos.

1. Que aporte constancia o informe con soporte documental sobre si para mayo y junio de 2017, el Hospital de la ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO – ASMET SALUD EPS S.A.S. era una institución de baja, mediana o alta complejidad, o si tenía habilitada alguna otra clasificación, se sirva informarla.

2. Si para mayo y junio de 2017 el Hospital de El Bordo (ESE EL BORDO) tenía habilitados los servicios de:

b. Hospitalización medicina interna

Ya que solo se certificó que estaba habilitado el servicio de medicina interna más no la hospitalización en medicina interna o si lo incluía o no, por lo que **se solicita se certifique si estaba o no este servicio de manera específica “Hospitalización medicina interna”**.

3. Se sirva explicar qué es una remisión por urgencia vital

4. Se sirva explicar en qué se diferencia una “remisión” de una “remisión por urgencia vital”

5. ¿La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO informó al CRUE de la necesidad de remisión del paciente Yecid Loaiza Larrahondo, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.059.907.185 del Bordo – Patía, a un nivel superior el 4 de junio de 2017, o el 5 de junio de 2017?

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán recibirá respuesta en el correo electrónico: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y el suscrito apoderado en el correo carlosvalverde villamarin@hotmail.com

Agradezco su atención

Atentamente

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARIN

C.C. No. 10.291.524 de Popayán (Cauca).

T.P. No. 161778 del C.S. de la J.



Maria Camila Alzate Castrillon <alzatecastrillonabogada@gmail.com>

RV: Derecho de Petición

1 mensaje

carlos fernando valverde villamarin <carlosvalverdevillamarin@hotmail.com>
Para: Maria Camila Alzate Castrillon <alzatecastrillonabogada@gmail.com>

31 de mayo de 2024, 13:06

De: carlos fernando valverde villamarin <carlosvalverdevillamarin@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 4:14 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Asunto: Derecho de Petición

Señores

ASMET SALUD EPS S.A.S.

ASMET SALUD

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

La ciudad

Referencia: derecho de petición

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito solicitar mediante derecho de petición la informacion suscrita en el archivo adjunto.

De antemano agradezco la atención prestada

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARÍN

CC. 10291.524

T.P. 161778 del C.S. de la J.



Derechos de petición Asmet Salud.docx

16K

Popayán, 12 de febrero de 2024

Señores

ASMET SALUD EPS S.A.S.

ASMET SALUD

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

La ciudad

Referencia: derecho de petición

Cordial saludo

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARÍN, en mi condición de apoderado de la parte DEMANDANTE dentro del proceso con radicado 19-001-33-33-002-2019-00141-00 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, en el cual ustedes son parte demandada, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar, por medio de derecho de petición, que se aporte al mencionado Despacho respuesta a las siguientes preguntas:

1.1.1. ¿Quién es el responsable de decidir la remisión de un paciente en atención intrahospitalaria?

1.1.2. ¿En el caso de YECID LOAIZA LARRAHONDO, ocurrido el 5 de junio de 2017, sírvase indicar si la ESE EL BORDO les informó de la solicitud de remisión?

1.1.3. Sírvase indicar si esa remisión fue solicitada como urgencia vital

1.1.4. Sírvase indicar qué significa remisión como urgencia vital

1.1.5. ¿Sírvase indicar, con soporte documental, con qué IPS'S comentó ASMET SALUD al paciente YECID LOAIZA LARRAHONDO?

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán recibirá respuesta en el correo electrónico: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y el suscrito apoderado en el correo carlosvalverdevillamarin@hotmail.com

Agradezco su atención

Atentamente

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARIN

C.C. No. 10.291.524 de Popayán (Cauca).

T.P. No. 161778 del C.S. de la J.



Maria Camila Alzate Castrillon <alzatecastrillonabogada@gmail.com>

RV: Derecho de Petición

1 mensaje

carlos fernando valverde villamarin <carlosvalverde villamarin@hotmail.com>
Para: Maria Camila Alzate Castrillon <alzatecastrillonabogada@gmail.com>

31 de mayo de 2024, 13:07

De: carlos fernando valverde villamarin <carlosvalverde villamarin@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 4:16 p. m.

Para: esebordo@hospitalelbordo.gov.co <esebordo@hospitalelbordo.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición

Referencia: derecho de petición

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito solicitar mediante derecho de petición la informacion suscrita en el archivo adjunto.

De antemano agradezco la atención prestada

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARÍN

CC. 10291.524

T.P. 161778 del C.S. de la J.



Derecho de Peticion ESE Brodo.docx

13K

Popayán, 12 de febrero de 2024

Señores

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO

esebordo@hospitalelbordo.gov.co

La ciudad

Referencia: derecho de petición

Cordial saludo

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARÍN, en mi condición de apoderado de la parte DEMANDANTE dentro del proceso con radicado 19-001-33-33-002-2019-00141-00 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, en el cual ustedes son parte demandada, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar, por medio de derecho de petición, que se aporte al mencionado Despacho respuesta a las siguientes preguntas:

1.2.1. Que informe por cuenta de qué EPS se atendió al señor YECID LOAIZA LARRAHONDO entre el 17 de mayo de 2017 y el 5 de junio de 2017.

1.2.2. Que aporte constancia o informe con soporte documental sobre si para los meses de mayo y junio de 2017 habilitados los siguientes servicios:

- a. Medicina interna
- b. Hospitalización medicina interna
- c. Hematología
- d. Hospitalización hematología

1.2.3. Que aporte constancia o informe con soporte documental sobre si para mayo y junio de 2017, era una institución de baja, mediana o alta complejidad, o si tenía habilitada alguna otra clasificación, se sirva informarla.

1.2.4. Que indique, con soporte documental si, informó a la EPS ASMET SALUD de la atención inicial de urgencias que brindó al paciente Yecid Loaiza Larrahono, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.059.907.185 del Bordo – Patía.

1.2.5. en qué fecha y a qué hora, solicitó la remisión del paciente YECID LOAIZA LARRAHONDO a una institución de nivel superior de complejidad, en junio de 2017.

1.2.6. Que se sirva indicarnos si esa remisión se solicitó como remisión simple o como urgencia vital, con soporte en la historia clínica.

1.2.7. Que se sirva indicar, con soporte documental, si informó a ASMET SALUD de la necesidad de remisión

1.2.8. Que se sirva indicar qué respuesta les dio ASMET SALUD

1.2.9. Que se sirva indicar cuál es la diferencia entre una remisión simple, o cualquiera que haya sido la remisión solicitada para el paciente YECID LOAIZA LARRAHONDO y una remisión como urgencia vital.

1.2.10. Que se sirva indicar si comentó al paciente con alguna otra institución diferente al Hospital San José y la Clínica La Estancia.

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán recibirá respuesta en el correo electrónico: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y el suscrito apoderado en el correo carlosvalverdevallamarin@hotmail.com

Agradezco su atención

Atentamente

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARIN

C.C. No. 10.291.524 de Popayán (Cauca).

T.P. No. 161778 del C.S. de la J.



Maria Camila Alzate Castrillon <alzatecastrillonabogada@gmail.com>

RV: Derecho de Petición

2 mensajes

carlos fernando valverde villamarin <carlosvalverdevillamarin@hotmail.com>
Para: Maria Camila Alzate Castrillon <alzatecastrillonabogada@gmail.com>

31 de mayo de 2024, 10:43

De: carlos fernando valverde villamarin <carlosvalverdevillamarin@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 4:18 p. m.

Para: despachosalud@cauca.gov.co <despachosalud@cauca.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición

Referencia: derecho de petición

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito solicitar mediante derecho de petición la informacion suscrita en el archivo adjunto.

De antemano agradezco la atención prestada

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARÍN

CC. 10291.524

T.P. 161778 del C.S. de la J.



Derecho de Peticion Secretaria de Salud Departamental.docx

13K

carlos fernando valverde villamarin <carlosvalverdevillamarin@hotmail.com>
Para: Maria Camila Alzate Castrillon <alzatecastrillonabogada@gmail.com>

31 de mayo de 2024, 13:07

[El texto citado está oculto]



Derecho de Peticion Secretaria de Salud Departamental.docx

13K

Popayán, 12 de febrero de 2024

Señores

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

despachosalud@cauca.gov.co

La ciudad

Referencia: derecho de petición

Cordial saludo

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARÍN, en mi condición de apoderado de la parte DEMANDANTE, conformada por los señores MARIA ESTELA LARRAHONDO QUIÑONEZ (madre), HECTOR FABIO LOAIZA GARCIA (padre), MILTON CESAR CERON LARRAHONDO (hermano), GUSTAVO ADOLFO LOAIZA DELGADO (hermano), GREGORIO LARRAHONDO IBARRA (abuelo) del señor YECID LOAIZA LARRAHONDO (Q.E.P.D.), dentro del proceso con radicado 19-001-33-33-002-2019-00141-00 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar, por medio de derecho de petición, que se aporte al mencionado Despacho respuesta a las siguientes preguntas:

1. Que aporte constancia o informe con soporte documental sobre si para mayo y junio de 2017, el Hospital de la ESE HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO – ASMET SALUD EPS S.A.S. era una institución de baja, mediana o alta complejidad, o si tenía habilitada alguna otra clasificación, se sirva informarla.
2. Si para mayo y junio de 2017 el Hospital de El Bordo (ESE EL BORDO) tenía habilitados los servicios de:
 - a. Medicina interna
 - b. Hospitalización medicina interna
 - c. Hematología
 - d. Hospitalización hematología
3. Se sirva explicar qué es una remisión por urgencia vital
4. Se sirva explicar en qué se diferencia una “remisión” de una “remisión por urgencia vital”
5. ¿La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL 1 EL BORDO informó al CRUE de la necesidad de remisión del paciente Yecid Loaiza Larrahondo, identificado con la cédula de

ciudadanía No.1.059.907.185 del Bordo – Patía, a un nivel superior el 4 de junio de 2017, o el 5 de junio de 2017?

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán recibirá respuesta en el correo electrónico: j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co y el suscrito apoderado en el correo carlosvalverdevallamarin@hotmail.com

Agradezco su atención

Atentamente

CARLOS FERNANDO VALVERDE VILLAMARIN

C.C. No. 10.291.524 de Popayán (Cauca).

T.P. No. 161778 del C.S. de la J.